



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)**

Rosas (Cauca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

La demandada MYRIAM FLOR ALBA UNIGARRO ORTEGA, formulo dentro del proceso «2021-00016-00-VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL» que en su contra y Otro adelanta JAZMIN ISABEL ROSERO y Otro, «LLAMAMIENTO EN GARANTÍA» en contra de ALLIANZ SEGUROS s. s.

La demandada allegó en sustento del llamamiento que hace a la ASEGURADORA en cita, copia de la Póliza No. 021989372/0, con vigencia 01/10/2017 hasta 30/09/2018, siendo el tomador la señora MYRIAM FLOR ALBA UNIGARRO ORTEGA, en relación con el vehículo de placas JFX 325.-

Con la anterior documentación queda en claro para el Juzgado que existe un vínculo contractual entre tomador y asegurado para hacer valer la póliza anotada; en el evento de que se les declare algún tipo de responsabilidad, lo cual conlleva a admitir el referenciado «LLAMADO EN GARANTÍA».-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR el «LLAMADO EN GARANTÍA» que hace la señora MYRIAM FLOR ALBA UNIGARRO ORTEGA contra ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá. -

Segundo: CITAR a la ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de su representante legal, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, intervenga en el presente proceso de conformidad con lo previsto por el inc. 1º del art. 66 del C. General del Proceso. -

Tercero: DISPONER que la notificación de la presente providencia se deberá surtir por la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S. A., en los términos consagrados en el art. 8º, en concordancia con el art. 6º del Decreto 806 de 2020 y/o en la forma reglamentada por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, con observancia de que, de hacerse las notificaciones por canal digital, se deberá tener en cuenta lo previsto en el inc. 3º del precitado art. 8º del Decreto 806 y se deberá allegar a los autos la constancia del acuso de recibo de la presente decisión, por parte de los servidores de cada uno de los demandados .-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-

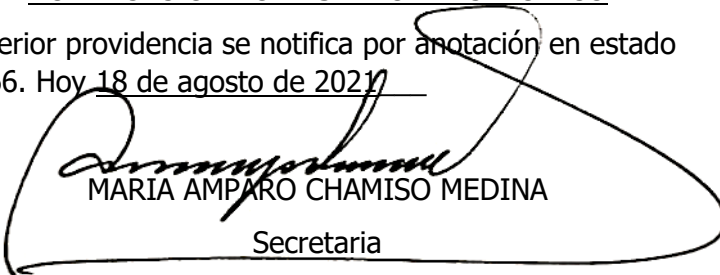

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 066. Hoy 18 de agosto de 2021


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria